



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Asunto: Se remite iniciativa

DIP. MONICA JANETH JIMENEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
09 MAYO 2019

RECIBE Lugita Paz
FIRMA [Firma] HORA 17:54
PRESENTA Dr. Dennys Gómez FOJAS 6

El suscrito **DENNYS EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ** en mi carácter de Legislador miembro de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes e integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el Artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, misma que se sustenta en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“Los jóvenes tienen el potencial de hacer más efectiva la transformación del mundo en un lugar mejor para todos”



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

GENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

La comunidad internacional en los últimos años ha comprendido la importancia de compartir la responsabilidad y la acción de todos los ámbitos y personas involucradas en el desarrollo de la sociedad. Esta generación joven es la más numerosa que el mundo ha conocido jamás. Más de la mitad de la población mundial tiene menos de 25 años de edad. Cuentan con oportunidades y medios para comunicarse, actuar, vincularse en redes e influir. También los problemas con que se enfrentan son problemas sin precedentes: desde el cambio climático hasta la desocupación y las múltiples formas de desigualdad y exclusión. La transición de la juventud a la edad adulta nunca antes estuvo tan cargada de problemas, ni tampoco tan plena de oportunidades.¹

Resulta un poco ambiguo hablar de juventud, pues los parámetros son muy distintos; para la Secretaría de Naciones Unidas, UNESCO y OIT: es de los 15 – 24 años;² para ONU Habitat: 15 – 32 años;³ para la Estrategia de Juventud 2014 – 2017 del PNUD: 15 – 24 años,⁴ con flexibilidad de aplicación para casos de personas de hasta 35 años, según condiciones especiales.

¹ “Programas, Actividades, Sistema De Las Naciones Unidas.” *United Nations*, United Nations, www.un.org/es/globalissues/democracy/youngdemocracy.shtml.

² E/ICEF/L.1387; UNICEF/WHO joint study on primary health care. The Alma Ata Conference. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/39228>

³ Resolution adopted by the General Assembly 55/2. United Nations Millennium Declaration (A/55/L.2) <https://www.un.org/millennium/declaration/ares552e.htm>

Resolución aprobada por la Asamblea General [sobre la base del informe de la Segunda Comisión (A/56/565)] 56/206. Fortalecimiento del mandato y la condición de la Comisión de Asentamientos Humanos y de la condición, el papel y las funciones del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) <https://undocs.org/es/A/RES/56/206>

⁴ Estrategia del PNUD para la Juventud 2014-2017 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Juventud empoderada, futuro sostenible <https://www.undp.org/content/dam/undp/library/Democratic%20Governance/Youth/UNDP-Youth-Strategy-2014-2017-SP.pdf>



IXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Cuando se intenta trasladar esta realidad a la legislación se encuentra la discrepancia de que ley ha de estar o que organismo debiese atender a este sector de la población.

En la inteligencia de que en nuestra sociedad, las leyes no pretenden solamente regir nuestra conducta: pretenden igualmente asegurar la realización de políticas sociales. La ley además debe ser equitativa. Eso significa que la ley debe reconocer y proteger ciertos derechos fundamentales, especialmente la igualdad y la libertad. La ley pretende igualmente impedir que los grupos o personas favorecidas se beneficien de esa ventaja para explotar a personas menos favorecidas.⁵

Siendo así, se debe tomar la información demográfica en Aguascalientes para poder realizar la normativa legislativa que esté de acuerdo a la realidad social.

- La edad media del Estado de Aguascalientes es de 25 años.⁶
- La población total de jóvenes 32,1337, lo cual nos dice que El 30.93% del Padrón electoral son jóvenes entre 18 y 29 años.

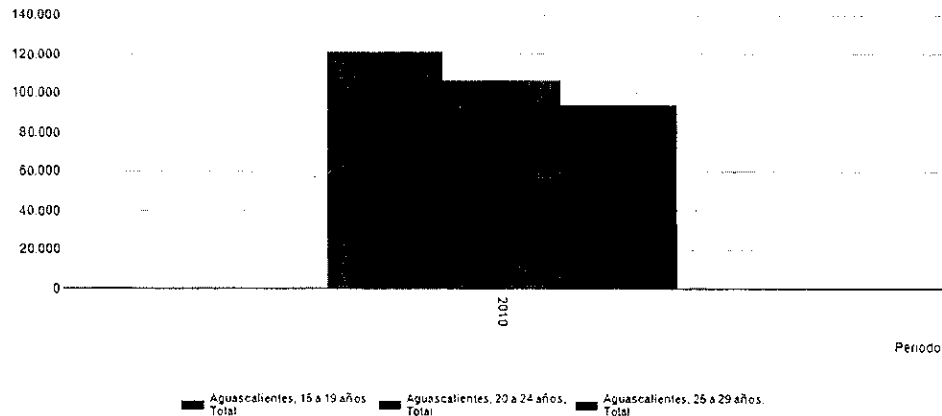
⁵ La Naturaleza de la Ley; Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Mutua en materia Penal y Extradición; Organización de Estados Americanos. https://www.oas.org/juridico/mla/sp/can/sp_can_naturaleza.html

⁶ http://www.beta.inegi.org.mx/app/tabulados/pxweb/inicio.html?rxid=d518b312-a32e-4d23-a8dd-08a64c187a6c&db=Poblacion&px=poblacion_04



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Población total por Entidad federativa, Grupo quinquenal de edad, Sexo y Periodo



Para lograr que esto en verdad sea eficiente en el Estado de Aguascalientes también es importante ver lo que se considera como jóvenes, adolescentes y niños. En atención a esta situación no está demás recordar lo que se establece en la LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES en su artículo 5:

Artículo 5°. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

Esto nos refleja que tanto el SIPINNA (Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes) a nivel estatal, como el Instituto Aguascalentense de la Juventud estarían enfocando esfuerzos en un sector de la población específico, los jóvenes de 12 a 18 años.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

En este tenor, es necesario clarificar lo que se entiende por jóvenes en todas las leyes y homologarlo, más allá de las disposiciones nacionales, la presente iniciativa es necesaria para que los esfuerzos de las instituciones resulten eficientes sus acciones puedan verse de forma tangible.

Atendiendo a esto es que el establecer rangos de edad y a ampliación de este rango etario debe responder al análisis de los factores intrínsecos de las personas y al desarrollo de sus trayectorias vitales,⁷ así como a la capacidad de la sociedad de adaptarse a nuevas realidades y dar respuesta a las demandas de este sector de población.

Se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el de la presente iniciativa:

LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>ARTÍCULO 3º.- Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Jóvenes: Mujeres y hombres cuya edad esté comprendida entre los 12 y 29 años;</p> <p>VIII. a la X. ...</p>	<p>ARTÍCULO 3º.- Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Jóvenes: Mujeres y hombres cuya edad esté comprendida entre los 18 y 29 años;</p> <p>VIII. a la X. ...</p>

⁷ La etapa de la vida de una persona entre 15 y 24 años fue determinada como juventud por ONU con el fin de considerar una base mínima que asegure la inclusión mayoritaria de las personas jóvenes y para facilitar la aproximación estadística. Según la Estrategia para la Juventud 2014 – 2017 del PNUD, p. 47.



**LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES**



**DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN**

CENTENARIO LUCTUOSO



**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, tenemos a bien, someter ante esta Honorable Representación Popular el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforma la fracción VII del Artículo 3^o de la Ley de la Juventud del Estado de Aguascalientes, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3^o.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. a la VI. ...

VII. Jóvenes: Mujeres y hombres cuya edad esté comprendida entre los 18 y 29 años;

VIII. a la X. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

DIP. DENNYS EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ

DIPUTADO POR EL VI DISTRITO, AGUASCALIENTES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LXIV LEGISLATURA